



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VII, Núm. 21
Noviembre 5 de 2012

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....	3
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>3</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal.....</i>	<i>6</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>21</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>21</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>21</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.....	27
Información consultable en línea.....	29
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....	31
Sabías qué.....	31
Informes.....	34

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VII, NÚM.21
NOVIEMBRE 5 DE 2012

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo, y se suprimen los dos últimos párrafos del artículo 46; se deroga la fracción XI del artículo 76, y se reforma la fracción I del artículo 105.

Se faculta a las entidades federativas para que determinen sus límites en cualquier momento y mediante convenio amistoso que cuente con la aprobación de la Cámara de Senadores.

En el caso de controversia por límites territoriales, cualquier entidad federativa podrá concurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien conocerá, sustanciará y resolverá de manera inatacable los referidos asuntos. En consecuencia, se elimina esta facultad a la Cámara de Senadores.

Reforma que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., y quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este decreto.

Tratados Internacionales



Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de octubre de 2012.](#)

Decreto Promulgatorio del Convenio, adoptado en Bogotá el 28 de julio de 1970.

Convenio que entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Se reforman los artículos 40, fracción IV, incisos e) y

f); 96, primer párrafo; 97, 119, primer párrafo; 120, primer párrafo y 145, y se adicionan los incisos g) y h) a la fracción IV del artículo 40, y un segundo párrafo al artículo 111.

La Dirección General de la Secretaría de Relaciones Exteriores será la encargada de llevar los asuntos consulares, de coordinar las delegaciones foráneas y metropolitanas, de la protección de los mexicanos en el exterior, así como del Instituto de los Mexicanos. Por otro lado, establece las condiciones respecto de las adscripciones de vida difícil, definidas en el artículo 92 del propio Reglamento.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de octubre de 2012.

Se reforma el numeral 2 del artículo 39.

Se integra la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados y para el cumplimiento de sus funciones, quedaron establecidas 52 comisiones ordinarias y especiales que la conformarán, teniendo a su cargo los dictámenes legislativos, de información y control evaluatorio.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

[Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.](#)

Publicada en el D.O.F. el 17 de octubre de 2012.

Tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Entrará en vigor a los nueve meses siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de octubre de 2012.

Se reforman los artículos 2, párrafos tercero y quinto; 3, fracción V; 9; 10, fracciones III y IV; 15, fracción III, y se adicionan las fracciones I BIS y XII BIS del artículo 3; la fracción V del artículo 10; un segundo párrafo al artículo 20, así como el artículo 39 BIS.

Se determinan las funciones de la Dirección General de Juegos y Sorteos, antes Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, de la Secretaría de Gobernación, incluyendo la definición de “azar” y de “máquina traga monedas”, regulando en específico el funcionamiento, autorización o prohibición de éstas. En materia de publicidad de juegos y sorteos autorizados por la Ley y el propio Reglamento, quedan establecidos sus nuevos lineamientos. El Consejo Consultivo emitirá su opinión no vinculante a la Dirección respecto del otorgamiento, modificación, renovación o ampliación de permisos para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números relacionados.

Decreto que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 19 de octubre de 2012.

Se reforma el artículo 6o., fracción I.

Determina que a partir del 20 de octubre de 2012, será suficiente que con dos días hábiles de anticipación, los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo de Vigilancia reciban la convocatoria del Secretario de la Junta de Gobierno, a solicitud del Presidente, a las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, la cual deberá hacerse mediante escrito con la orden del día y la documentación correspondiente.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de octubre de 2012.

Se modifican los artículos 3, 9, 45, 47, 47 Bis, 48, 49, 51, 61, 66, 67 y 71.

Se modifica el Estatuto quedando adscrita la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a la Presidencia; se establecen las facultades de los titulares de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas; la Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales; la Dirección General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural; de la Dirección de Transversalización de la Perspectiva de Género; de la Dirección General de Institucionalización de la Perspectiva de Género, y de la Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico; así como de sus unidades administrativas.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de octubre de 2012.

Acuerdo 47.1334.2012 de la Junta Directiva por el que se reforma el artículo 58, fracción I y se adiciona el artículo 58, con una fracción II, pasando las actuales fracciones II a XXII a ser fracciones III a XXIII, respectivamente.

Se modifican algunas funciones de la Dirección de Finanzas; por lo cual, dejan de estar a su cargo los controles y registros contables por fondos, que produzcan información financiera y de costos, el control de las operaciones derivadas tanto de la captación de ingresos como de la movilización de fondos; la recuperación de los adeudos en términos de los artículos 21 y 22 y Trigésimo transitorio de la Ley del ISSSTE, así como la información estadística y el control, registro, mantenimiento y actualización del inventario de activo fijo del Instituto. Además deja de representar al Instituto y a sus órganos desconcentrados ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en asuntos de contabilidad, tesorería e inversiones para ahora coadyuvar en el diseño, implementación, administración y operación de los sistemas de información que se desarrollen para su funcionamiento.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Publicado en el D.O.F. el 29 de octubre de 2012.

Tiene por objeto establecer la estructura y regular el funcionamiento y operación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el D.O.F. el 2 de mayo de 2007 y sus reformas publicadas en dicho órgano con fechas 8 de abril de 2009, 28 de abril de 2011 y 22 de diciembre de 2011.

Reglamento Interior del Banco de México

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de noviembre de 2012.

Se reforma la fracción XI del artículo 28, la fracción VIII del artículo 29 Bis 1, el primer párrafo del artículo 30, el primer párrafo y la fracción V del artículo 30 Bis y el último párrafo del artículo 30 Bis 1; se adicionan las fracciones IX y X al artículo 29

Bis 1, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como un último párrafo al artículo 30 Bis y las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 30 Bis 1, y se derogan las fracciones II, III y IV del artículo 30 Bis 1 y el artículo 30 Bis 2.

Determina las atribuciones de la Dirección Jurídica tendrán que proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas, a terceros cuando sea de interés para el propio Banco, la Dirección de Auditoría accederá a cualquier tipo de información del Banco, clasificada como reservada o confidencial, así como el acceso directo e irrestricta a las áreas, registros, bienes y, en general, la Dirección de Control Interno recibirá las quejas y denuncias que presente cualquier interesado conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, el Código de Ética del Banco de México, u otras disposiciones, así como turnarlas a la autoridad o Unidad Administrativa del Banco competente.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Publicado en el D.O.F. el 2 de noviembre de 2012.

Tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de operación de la Comisión Federal de Competencia.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2006.

Reglamento para la Medición y Evaluación del Desempeño Médico y Financiero de los Prestadores de Servicios de Salud e Incentivos al Desempeño y a la Calidad del Servicio Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. el 2 de noviembre de 2012.

ACUERDO 48.1334.2012 de la Junta Directiva relativo por el que se reforman los artículos 24, 25 y 33, y se adiciona el artículo 34.

Menciona la integración votación y atribuciones del Grupo Técnico, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Modificaciones que entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 88/2010, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara fundada la presente controversia constitucional en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León, consistente en la falta de adecuación de la legislación que establezca las bases, límites y procedimientos para hacer frente a la responsabilidad patrimonial de los poderes y órganos del Estado de Nuevo León y de los Municipios de esa entidad federativa, la cual deberá subsanarse mediante la emisión de la regulación correspondiente, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León, que inicia en el mes de septiembre de dos mil doce, en los términos especificados en el último considerando de esta sentencia.

Sentencia del 14 de junio de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 88/2010, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales, Valls Hernández con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y

Presidente Silva Meza, en cuanto a la determinación consistente en que es fundada la presente controversia constitucional en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León, consistente en la falta de adecuación de la legislación que establezca las bases, límites y procedimientos para hacer frente a la responsabilidad patrimonial de los poderes y órganos del Estado de Nuevo León y de los Municipios de esa entidad federativa. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a la determinación consistente en que la mencionada omisión deberá subsanarse mediante la emisión de la regulación correspondiente, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León, que inicia en el mes de septiembre de 2012.

El señor Ministro Valls Hernández reservó su derecho para formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 54/2010, promovida por el Estado de Nuevo León, por conducto del Poder Legislativo de la entidad, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción I y 21, fracción III, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 21 de junio de 2010.

Sentencia del 8 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 54/2010, promovida por el Estado de Nuevo León, por conducto del Poder Legislativo de la entidad.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2010.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es procedente la presente controversia constitucional.

El señor Ministro Valls Hernández manifestó que formulará reserva en relación con la legitimación pasiva.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en que es fundada la presente controversia constitucional. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza reservaron su derecho para formular en su caso, sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión celebrada el 8 de mayo de 2012 por estar disfrutando de vacaciones.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2010, promovida por el Procurador General de la República, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

[Publicada en el D.O.F. el 16 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de la fracción XLI del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante decreto publicado el 17 de mayo de 2010, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en términos del Considerando Cuarto de esta sentencia.

Se reconoce la validez de las fracciones III y IV del artículo 70, así como del artículo 71, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformados mediante decreto publicado el 17 de mayo de 2010, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por las razones expuestas en el Considerando Quinto, incisos A) y B) y en el Considerando Sexto, respectivamente, de este fallo.

La invalidez de la fracción XLI del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, surtirá sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán.

Sentencia del 22 de marzo de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 8/2010, promovida por el Procurador General de la República.

Voto particular que formula el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 8/2010, promovida por el Procurador General de la República.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza (No asistió la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas previo aviso a la Presidencia).

Los señores Ministros Franco González Salas, Cossío Díaz y Aguilar Morales formularon salvedades en relación con el considerando segundo relativo a la oportunidad de la presentación de la acción de inconstitucionalidad.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo,

Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra y reservaron su derecho para formular sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en reconocer la validez de la fracción III del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Valls Hernández reservó su derecho para formular, en su caso, voto concurrente.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza en contra de la propuesta, se determinó reconocer la validez del artículo 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Ortiz Mayagoitia votaron a favor del proyecto (No asistió la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas previo aviso a la Presidencia).

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Valls Hernández votaron en contra y reservaron su derecho para formular sendos votos particulares (No asistió la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas previo aviso a la Presidencia). La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con los puntos resolutivos Cuarto y Quinto:

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza (No asistió la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas previo aviso a la Presidencia).

En la sesión plenaria celebrada el 22 de marzo de 2012 no asistió la señora Ministra Olga Sánchez

Cordero de García Villegas previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 11/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

[Publicada en el D.O.F. el 18 de octubre de 2012.](#)

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee respecto de los actos de aplicación impugnados por la parte actora, en términos de lo precisado en el considerando segundo de este fallo.

Se reconoce la validez del artículo 64, fracción XXI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, contenido en el Decreto número 1883, mediante el cual se reforman y adicionan varios artículos, fracciones y párrafos de ese ordenamiento y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando Décimo de la presente resolución; así como la validez los artículos 93, fracción I, de la propia Constitución y Segundo Transitorio del referido Decreto, acorde con lo establecido en los considerandos décimo primero y décimo segundo, respectivamente, de este fallo.

Se declara la invalidez del artículo 64, fracción XXI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, contenido en el Decreto número 1883, mediante el cual se reforman y adicionan varios artículos, fracciones y párrafos de ese ordenamiento y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en las porciones normativas que indican: “soberana y discrecionalmente” y “soberanamente”.

Sentencia del 21 de junio de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 11/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, con la salvedad en cuanto a la procedencia de la

controversia para impugnar actos de aplicación que afecten a los magistrados en lo individual, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en sobreseer, por desistimiento, respecto de los actos de aplicación impugnados por la parte actora. Los señores Ministros Aguirre Anguiano y Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones consistentes en declarar infundados los conceptos de invalidez en los que el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur aduce la posible actualización de violaciones ocurridas en el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto 1883 impugnado; que la expedición del Decreto 1883 reclamado viola los artículos 14 y 16 constitucionales, al no satisfacer los principios de fundamentación y motivación; y reconocer la validez del artículo 64, fracción XXI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, al ser infundado el concepto de invalidez relativo a que la reserva contenida en dicho precepto para resolver respecto de la elección, remoción y reelección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, provoca de manera directa la alteración del sistema de división de poderes, transgrediendo los principios de autonomía e independencia judicial.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez del artículo 64, fracción XXI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, contenido en el Decreto 1883, impugnado en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando décimo de la presente resolución. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia votaron en contra y porque se declarara la invalidez de dicho párrafo.

El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto particular.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de

García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez de los artículos 93, fracción I, de la propia Constitución Política del Estado de Baja California Sur y Segundo Transitorio del Decreto 1883, mediante el cual se reforman y adicionan varios artículos, fracciones y párrafos de ese ordenamiento y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre, Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza se aprobaron las consideraciones que sustentan el reconocimiento de validez del artículo Segundo Transitorio del referido Decreto 1883. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó salvedades respecto de las consideraciones que sustentan resolutive cuarto.

En relación con el punto resolutivo Quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 26/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

[Publicada en el D.O.F. el 19 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Con la salvedad de lo precisado en el resolutive Tercero de este fallo, se desestima la presente controversia constitucional respecto de los preceptos impugnados de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionados mediante el Decreto número 23470/LIX/10, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el 8 de enero de 2011.

Se declara la invalidez de los artículos 245, párrafo segundo y 250, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionados

mediante Decreto número 23470/LIX/10, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el 8 de enero de 2011.

Sentencia del 25 de junio de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 26/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del día 25 de junio de 2012.

Las votaciones quedaron de la siguiente manera:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra de declarar la invalidez de los artículos 241, 242, 243, 244, 245, párrafo primero, 246, 247, 248, 249 y 250, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, por consideraciones diversas y Ortiz Mayagoitia, por razones diversas, votaron a favor.

Por tanto, al no obtenerse una mayoría de ocho votos por la invalidez del citado precepto legal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 constitucional, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, el Tribunal Pleno determinó desestimar la controversia constitucional respecto de los artículos 241, 242, 243, 244, 245, párrafo primero, 246, 247, 248, 249 y 250, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas estimaron que el proyecto debía desecharse.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández, Sánchez Cordero de

García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez de los artículos 245, párrafo segundo y 250, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 61/2010, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

[Publicada en el D.O.F. el 22 de octubre de 2012.](#)

Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la impugnación de los artículos 47, fracción VII y 56, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en términos del apartado de OPORTUNIDAD de la presente sentencia, así como respecto de los actos consistentes en el sostenimiento de la competencia y la asunción del servicio municipal.

Se declara fundada la presente controversia constitucional, en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León, consistente en la falta de emisión del ordenamiento legal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, que contenga las bases de integración, funcionamiento y atribuciones de los órganos de lo contencioso administrativo, que diriman las controversias administrativas entre la administración pública municipal y los gobernados, la cual deberá subsanarse mediante la emisión de la regulación correspondiente, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León que inicia en el mes de septiembre de 2012.

Sentencia del 14 de junio de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional

61/2010, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

Voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la controversia constitucional 61/2010, fallada por el Tribunal Pleno el día 14 de junio de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los apartados relativos a la competencia, cuestión efectivamente planteada, oportunidad (en cuanto a que es oportuna la presentación de la demanda), y causas de improcedencia. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando relativo a la legitimación.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza se aprobó la determinación consistente en que es procedente la presente controversia constitucional. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es fundada la presente controversia constitucional. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es fundada la presente controversia constitucional en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León consistente en la falta de emisión del ordenamiento legal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal que contenga las bases de integración, funcionamiento y atribuciones de los órganos de lo Contencioso Administrativo que diriman las controversias administrativas entre la administración pública municipal y los gobernados. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández (Vinculado por la decisión mayoritaria), Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la mencionada omisión debe subsanarse, mediante la emisión de la regulación correspondiente, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León, que inicia en el mes de septiembre de 2012.

La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular votos particular y aclaratorio y el señor Ministro Valls Hernández para formular voto aclaratorio.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández (Vinculado por la decisión mayoritaria), Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2010, promovida por el Procurador General de la República.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 198, 198 nonies y 198 decies del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, la cual surtirá efectos a partir del 17 de abril de 2010.

Sentencia del 5 de junio de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2010, promovida por el Procurador General de la República.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es procedente la presente acción de inconstitucionalidad.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es fundada la presente acción de inconstitucionalidad. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez de los artículos 198, 198 nonies y 198 decies del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, en la medida en que remiten a disposiciones reglamentarias y a normas oficiales mexicanas. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra y por reconocer la validez de dichos preceptos, y reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, quien emitió su voto obligada por la decisión anterior, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en expulsar del orden jurídico, en su

totalidad, los preceptos declarados inválidos, la cual surte efectos a partir del diecisiete de abril de dos mil diez. Los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra y porque sólo se eliminaran las porciones normativas que indican: “reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas”.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en ordenar la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en ordenar la publicación de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar disfrutando de vacaciones.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 81/2010, promovida por el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

[Publicada en el D.O.F. el 25 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez de las porciones normativas del artículo 7º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, que indican: “de un 60%, durante los dos primeros años, respecto” y “del 20% de la referida percepción”, para quedar: “los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo catorce años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título VII de la Constitución Política del Estado y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, el que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá exceder de la percepción mensual económica total que devenguen al momento del retiro, hasta su fallecimiento”, declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la

notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

Sentencia del 6 de diciembre de 2011, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 81/2010, promovida por el Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la controversia constitucional 81/2010, promovida por el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de 6 de diciembre de 2011.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Cossío Díaz, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Luna Ramos, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Franco González Salas, apartándose de diversas consideraciones, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Zaldívar Lelo de Larrea, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el Señor Ministro ponente; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el Señor Ministro ponente; Valls Hernández, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el señor Ministro ponente; Sánchez Cordero de García Villegas, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el Señor Ministro ponente; Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la declaración de invalidez surte sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas (No

asistió el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano previo aviso a la Presidencia).

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

En la sesión celebrada el 6 de diciembre de 2011, no asistió el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano previo aviso a la Presidencia.

Acuerdo General Plenario 1/2012, de veintitrés de enero de dos mil doce, por el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el análisis de constitucionalidad del Decreto por el que se adiciona una norma “29 mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público”, a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal que se indican.

[Publicado en el D.O.F. el 26 de octubre de 2012.](#)

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 15 de octubre de 2012, por el que se modifican el rubro, el Considerando Sexto y el Punto Único del Acuerdo General Plenario 1/2012, publicado en la G.O.D.F. del 20 de mayo de 2011.

Instrumento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2009, promovida por los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

[Publicada en el D.O.F. el 29 de octubre de 2012.](#)

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo Tercero Transitorio del Decreto 236 por el que se reforma y adiciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicado con fecha quince de julio de dos mil nueve, en los términos precisados en el considerando cuarto de este fallo.

Se reconoce la validez del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, reformada y adicionada mediante el referido Decreto 236, en los términos precisados en el considerando quinto de esta resolución.

Se declara la invalidez del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, reformada y adicionada mediante el referido Decreto 236, por los motivos expuestos en el considerando sexto y en los términos del considerando séptimo de esta sentencia, la que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Campeche.

Sentencia del 10 de julio de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 56/2009, promovida por los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche.

Voto concurrente que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas, en la acción de inconstitucionalidad 56/2009, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la sesión pública del 10 de julio de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutiveos Primero y Segundo:

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutiveo Tercero:

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez del párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea por razones diferentes, Valls Hernández, por razones diferentes y Sánchez Cordero de García Villegas votaron a favor de la propuesta consistente en declarar la invalidez de dicha disposición.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con el punto resolutiveo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea,

Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

La siguiente votación no se refleja en los puntos resolutiveos:

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó suprimir el considerando quinto relativo al estudio previo sobre el derecho de acceso a la información pública.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos por estar disfrutando de vacaciones.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, promovida por el Procurador General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Sergio Salvador Aguirre Anguiano y de Minoría formulado por los Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Luis María Aguilar Morales.

[Publicada en el D.O.F. el 30 de octubre de 2012.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 72, fracción V, en la porción normativa que indica: "en caso de reincidencia dentro de un período de un año, será acreedor a la realización de trabajos en favor de la comunidad", así como su párrafo segundo; 73, fracción V, en la porción normativa que indica: "en caso de reincidencia se le impondrá como sanción la realización de trabajos a favor de la comunidad"; y, en vía de consecuencia, de la fracción VII del artículo 70, todos de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad, el 8 de junio de 2007, en los términos del último considerando de esta ejecutoria.

La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Yucatán.

Sentencia del 7 de febrero de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 155/2007, promovida por el Procurador General de la República.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de

inconstitucionalidad 155/2007, promovida por el Procurador General de la República.

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la acción de inconstitucionalidad 155/2007, promovida por el Procurador General de la República, resuelta por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de 7 de febrero de 2012.

Voto de minoría formulado por los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Luis María Aguilar Morales en relación con la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 155/2007.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es procedente la presente acción de inconstitucionalidad.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que es fundada la presente acción de inconstitucionalidad. Los señores ministros Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, en cuanto a la determinación consistente en declarar la invalidez de los artículos 72, fracción V, en la porción normativa que indica: *“en caso de reincidencia dentro de un período de un año, será acreedor a la realización de trabajos en favor de la comunidad”*, así como su párrafo segundo; 73, fracción V, en la porción normativa que indica: *“en caso de reincidencia se le impondrá como sanción la realización de trabajos a favor de la comunidad”*; y, en vía de consecuencia, de la fracción VII del artículo 70, todos de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad, el ocho de junio de dos mil siete. Los señores Ministros

Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia votaron por la validez de los preceptos mencionados.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas con salvedades en el sentido de que de una interpretación conforme de los artículos 5º, 21 y 133 constitucionales, los trabajos a favor de la comunidad pueden considerarse constitucionalmente válidos siempre y cuando estén establecidos en ley, sean impuestos por autoridades administrativas o jurisdiccionales, exista la posibilidad de permutarlos por otro tipo de sanciones y, principalmente, cuando puedan ser aceptados voluntariamente por el sujeto infractor, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones que sustentan la determinación contenida en el punto resolutivo Segundo. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra de dichas consideraciones. Los señores Ministros Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia no participaron en la votación relativa a las consideraciones que sustentan el punto resolutivo Segundo de este fallo.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes, y los señores Ministros Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia, para formular sendos votos particulares.

En relación con los considerandos tercero y cuarto:

Se aprobaron por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (vinculado por la decisión mayoritaria), Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia (vinculado por la decisión mayoritaria) y Presidente Silva Meza.

La siguiente votación no se refleja en puntos resolutivos:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó que en una acción de inconstitucionalidad es posible, al estudiar la regularidad de una ley, acudir a tratados internacionales en materia de derechos humanos, aunque no hubieren sido invocados por la parte actora.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acuerdo General número 9/2012, de veintidós de octubre de dos mil doce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el problema de Constitucionalidad del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del treinta y uno de diciembre de dos mil once, vigente a partir del primero de enero de dos mil doce y se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo de dichos asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

[Publicado en el D.O.F. el 1 de noviembre de 2012.](#)

En tanto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve los amparos en revisión integrados con motivo de la determinación adoptada para conocer de los diversos referidos en el Considerando Cuarto de este Acuerdo General, establece el o los criterios respectivos y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa del 31 de diciembre de 2011, vigente a partir del 1o. de enero de 2012, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo General emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada, el 22 de octubre de 2012.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Acuerdo General 30/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los puntos primero y decimoprimer del Acuerdo General 18/2008.

Se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán. Todos los órganos tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2012.

[Acuerdo General 31/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.](#)

Publicado en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, tendrán competencia mixta y jurisdicción en toda la República, e iniciarán funciones el 16 de octubre de 2012 y funcionarán conforme a lo establecido en el Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, apoyarán en el dictado de sentencias a los Tribunales Colegiados de Circuito que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2012.

[Acuerdo General 32/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.](#)

Publicado en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados en materia de trabajo que actualmente funcionan en el mencionado Circuito.

Esto es, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, inciso d); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, iniciará funciones el 16 de octubre de 2012, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Los actuales Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Tercer Circuito conservarán la denominación, competencia, residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de octubre de 2012.

[Acuerdo General número 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Acuerdo General 32/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el Acuerdo General 17/2012, en el punto SEGUNDO, apartado III.- TERCER CIRCUITO, número 1.

Se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán. Todos los órganos tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de octubre de 2012.

[Acuerdo General 33/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.](#)

Publicado en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados en materia penal que actualmente funcionan en el mencionado Circuito.

Esto es, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, inciso a); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, iniciará funciones el 16 de octubre de 2012, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Los actuales Tribunales Colegiados en Materia Penal del Tercer Circuito conservarán la denominación, competencia, residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de octubre de 2012.

[Acuerdo General número 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Acuerdo General 33/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el Acuerdo General 17/2012, en el punto SEGUNDO, apartado III.- TERCER CIRCUITO, número 1.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, determinará el número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y la jurisdicción territorial que se especializara por materia cada uno de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de octubre de 2012.

[Acuerdo General 25/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, competencia y jurisdicción territorial de los nueve Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande: en siete Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en esa entidad federativa y sede, y los dos últimos en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el mismo Estado, con residencia en Zapopan, así como a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con sede en Guadalajara, Jalisco y su transformación en Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en dicho Estado, con residencia en Zapopan, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones de todos ellos, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común.](#)

Publicado en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

A partir del 16 de octubre de 2012, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de

Jalisco, cambian de denominación y modifican su competencia.

Los Juzgados de Distrito ahora denominados como de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como aquellos expedientes previstos en el artículo 51 de dicha Ley, que hayan ingresado con anterioridad a su actual denominación, respecto de los cuales deban continuar conociendo hasta su resolución y archivo definitivo.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar con la debida oportunidad, el texto de la reforma al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. Asimismo, la reforma al Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal, que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de octubre de 2012.

[Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Acuerdo General 25/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el punto de Acuerdo primero, denominado CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION del Acuerdo General 18/2008.

Se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán. Todos los órganos tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal, que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de octubre de 2012.

Acuerdo General número 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Modificación publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Acuerdo General 25/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el Acuerdo General 17/2012, en el punto SEGUNDO, apartado III.- TERCER CIRCUITO, número 3.

Se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán. Todos los órganos tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal, que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de octubre de 2012.

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Publicada en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 16 de octubre de 2012.

Acuerdo General por el que se modifica el diverso que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en el que se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 17, las fracciones XXII y XXIII del artículo 19, la fracción XVI del artículo 39, el artículo 40, el segundo párrafo del artículo 52, la fracción IX del artículo 57, el artículo 58, las fracciones XVI, XVII y XXVIII del artículo 60, los artículos 61, 62, 65, 66, 67, 106, 106 Bis, 108, 115, 116, 121, 122, 124, 127, 128, 129, 130 y la fracción XXV del artículo 132; se adicionan las fracciones XIX y XX del artículo 17, la fracción XIV del artículo 19 y

se derogan la fracción III del artículo 51 y los artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 73.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Con motivo de la actualización de la estructura orgánica que contiene el presente Acuerdo General modificatorio y en tanto se reforman los Acuerdos Generales 53/2006, 24/2004, 66/2006 y 27/2007, las referencias que en la normativa interna del Consejo se hagan en lo particular a las Secretarías Ejecutivas de Finanzas y de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, deberán entenderse a cargo de las unidades administrativas que de acuerdo a sus nuevas atribuciones las tengan conferidas.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá incorporar el texto de este instrumento, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2012.

Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 16 de octubre de 2012.

Acuerdo General 29/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General 6/2009.

Se reforman los artículos 2, fracciones I, II, III; XIV y XXI, 3, 5, 8, 9, 10, 16, 18, fracción I, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 33, fracción V, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 48, 49, 52, 55, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 71, 74, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 93, 94, 96, 97, 100, 103, fracciones I, II y V, 109, 114, 115, 127 fracciones XIII y XIV, 144, primer párrafo, 145, 157, 165, 167, 168, 169, 171, 172 y 182, primer párrafo.

Se adicionan las fracciones XII BIS y XVI BIS al artículo 2, los artículos 12 BIS, 12 TER, 12 QUATER, 12 QUINTUS, 12 SEXTUS, 12 SEPTIMUS, 42 BIS, 42 TER, 42 QUATER, 42 QUINTUS, 42 SEXTUS, 55 BIS, 97 BIS, 97 TER, 97 QUATER, 97 QUINTUS, 97 SEXTUS, 97 SEPTIMUS, 97 OCTAVUS, 97 NONUS y 102 BIS.

Se derogan los artículos 2, fracción XIX, 17, 46, 47, 53, 54, 72, 95, 98, 99, 101, 102, el TITULO SEXTO,

CAPITULO I, DE LOS CATALOGOS REFERENCIALES DE PROVEEDORES Y DE CONTRATISTAS, 177, 178, 179, 180, 181 y 188.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo que se opongan al presente Acuerdo.

Todos los procedimientos de contratación iniciados al amparo de las reglas establecidas en el Acuerdo General 06/2009 que se modifica, que se encuentren pendientes de conclusión, se continuarán tramitando hasta que concluyan conforme a las disposiciones anteriormente previstas.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General 6/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2012.

[Acuerdo General 25/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, competencia y jurisdicción territorial de los nueve Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puento Grande: en siete Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en esa entidad federativa y sede, y los dos últimos en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el mismo Estado, con residencia en Zapopan, así como a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con sede en Guadalajara, Jalisco y su transformación en Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en dicho Estado, con residencia en Zapopan, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones de todos ellos, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común.](#)

Publicado en el D.O.F. el 26 de octubre de 2012.

Aclaración al texto del Acuerdo General 25/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el 15 de octubre de 2012.

[Acuerdo General 31/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.](#)

Publicado en el D.O.F. el 26 de octubre de 2012.

Aclaración al texto del Acuerdo General 31/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el 15 de octubre de 2012.

[Acuerdo General 34/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.](#)

Publicado en el D.O.F. el 30 de octubre de 2012.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Tercer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Dicho órgano tendrá la competencia fijada por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y ejercerá jurisdicción territorial sobre los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que integran los Distritos Judiciales de Saltillo, Monclova y Piedras Negras en el Octavo Circuito Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El nuevo órgano jurisdiccional iniciará funciones el 1o. de noviembre de 2012 con la plantilla laboral autorizada y tendrá su domicilio en Boulevard Nazario Ortiz Garza número 910, Edificio 2, Planta Baja, Colonia Saltillo 400, código postal 25290, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por lo que a partir de la citada fecha, todas las comunicaciones y asuntos que sean competencia del nuevo órgano jurisdiccional deberán dirigirse a éste en el domicilio indicado

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 17 de octubre de 2012.

Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Publicado en el D.O.F. el 30 de octubre de 2012.

Acuerdo General 34/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el punto SEGUNDO, apartado VIII. OCTAVO CIRCUITO, número 2, y el punto TERCERO, apartado VIII. OCTAVO CIRCUITO, tercer párrafo del Acuerdo General 17/2012.

Establece que el Octavo Circuito comprende 3 Tribunales Unitarios, 2 con sede en Torreón y 1 en Saltillo, así como su respectiva jurisdicción.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 17 de octubre de 2012.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Información relativa a los saldos al 30 de septiembre de 2012 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario.

Publicado en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como beneficiario el Tribunal.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Saldo del Fideicomiso para promover la Investigación del Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 19 de octubre de 2012.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional del fideicomiso en el que el Tribunal participa como fideicomitente.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo Específico A/ 244 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Amores Alberto Navarro Martínez alias el Congo, el Chango o el Amores, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Publicado en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizado, detenido o aprehendido el probable responsable señalado en el artículo segundo, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.

[Publicado en el D.O.F. el 15 de octubre de 2012.](#)

La Junta General Ejecutiva ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último censo general de población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.

Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de septiembre de 2012.

Acuerdo 12/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 12 CPS Guanajuato.

[Publicado en el D.O.F. el 16 de octubre de 2012.](#)

Se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 12 "CPS GUANAJUATO" ubicado en el municipio de Ocampo, Estado de Guanajuato.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Manual que establece el Procedimiento para la Emisión de Opinión a que se refiere el artículo 75 fracción II de la Ley Agraria.

[Publicado en el D.O.F. el 16 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo por el que se modifican los numerales 4.1, inciso d); 4.1.1 en su numeral 7; 4.2 primer párrafo; y 4.3, primer párrafo; se deroga: el numeral 4.1 en su inciso f.

Determina que la Procuraduría Agraria podrá expedir lineamientos, normas internas, manuales, criterios y demás disposiciones que se requieran para el debido cumplimiento de las facultades que la Ley, su Reglamento y otras disposiciones se le confieren, con el fin de simplificar y agilizar los procedimientos en beneficio de los sujetos agrarios.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

[Publicadas en el D.O.F. el 16 de octubre de 2012.](#)

Circular CONSAR 19-13, por la que se modifican y adicionan las Reglas Generales.

Se modifican las reglas tercera, cuarta, quinta, séptima, decima primera, decima segunda, decima tercera, decima cuarta, decima quinta, decima sexta y décima séptima; y se derogan las fracciones XLII, LIX, LX y LXVII de la regla quinta y la fracción II de la regla séptima de la Circular CONSAR 19-8, "Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 19-9, CONSAR 19-10, CONSAR 19-11 y CONSAR 19-12 publicadas en el D.O.F. los días 18 de agosto de 2008, 22 de enero de 2010, 2 de julio de 2010, 15 de agosto de 2011 y 6 de julio de 2012, respectivamente.

Se modifican los Anexos 6, 7, 11, 13, 20, 29, 30, 31, 35, 41, 43, 44, 45, 46, 55, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 68, 71, 72, 77, 90, 94, 102 y 104; se adicionan los Anexos 113, 114, 115 y 116; y se derogan los Anexos 42, 61, 85, 86, 99 y 100 de la Circular CONSAR 19-8, "Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 19-9, CONSAR 19-10, CONSAR 19-11 y CONSAR 19-12, publicadas en el D.O.F. los días 18 de agosto de 2008, 22 de enero de 2010, 2 de julio de 2010, 15 de agosto de 2011 y 6 de julio de 2012, respectivamente, para quedar en los términos de los Anexos 6, 7, 11, 13, 20, 29, 30, 31, 35, 41, 43, 44, 45, 46, 55, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 68, 71, 72, 77, 90, 94, 102, 104, 113, 114, 115 y 116 de las presentes modificaciones y adiciones.

Menciona que los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberán entregar a la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro toda la información utilizando los mecanismos a que se refieren las reglas generales, y junto con los

Formatos de Transmisión de Información, se entregarán en horas hábiles del mismo día en que se presentó el impedimento para transmitir la información por medios electrónicos siempre y cuando exista aprobación por parte de la Comisión a la recepción y validación de la información enviada.

Reglas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., a excepción de los anexos 77 y 94 que entrarán en vigor a los 10 días hábiles siguientes de su publicación en el D.O.F., así como los anexos 113, 114, 115, 116, 7, 13, 30, 31, 35, 41, 43, 58, 68, 90 y 102, que entrarán en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el D.O.F.

Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Lineamientos para la elaboración del Manual de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.
[Publicados en el D.O.F. el 22 de octubre de 2012.](#)

Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos cuyo propósito es auxiliar a los sujetos obligados en la elaboración de su Manual PLD/FT, el cual debe reflejar las características especiales de cada uno de los referidos sujetos, considerando, entre otros aspectos, el tipo de productos y servicios que se ofrecen a los Clientes o Usuarios.

El Manual PLD/FT es un documento clave para garantizar que los empleados de los Sujetos Obligados den un adecuado cumplimiento a los procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y debe adecuarse conforme vayan cambiando los productos o servicios que se brinden.

Acuerdo Específico A/ 260 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Carlos René Román Salazar, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o

en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[Publicadas en el D.O.F. el 23 de octubre de 2012.](#)

Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al Artículo 57 recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para ser párrafos sexto y séptimo, y un último párrafo al Artículo 238 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011, 19 de junio y 5 de julio de 2012.

Se modifican las disposiciones a fin de establecer el mecanismo para determinar las posiciones netas a favor de una institución, por operaciones con derivados, mediante la obligación de la compensación respecto de saldos de una misma contraparte, sin diferenciar el tipo de instrumento, el subyacente, moneda y plazo. Dicha compensación podrá ser de manera bilateral con cada contraparte y la institución deberá asegurarse de que los contratos marco contengan una cláusula que permita extinguir por compensación las operaciones derivadas celebradas al amparo de dicho contrato y efectuar una única liquidación y que dicha liquidación sea exigible legalmente en todas las jurisdicciones pertinentes. Asimismo, para determinar las posiciones netas a favor las instituciones, éstas podrán considerar los depósitos en efectivo otorgados como colaterales únicamente para disminuir los saldos acreedores que garanticen dichos depósitos. En todo caso el saldo remanente de los depósitos considerados para disminuir los saldos acreedores deberá considerarse dentro del concepto de Financiamiento así como dentro del monto de operaciones a las que se refiere el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueba la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado Seguimiento a las Actividades realizadas con motivo del Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de octubre de 2012.](#)

Las actividades del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Seguimiento a las Actividades realizadas con motivo del Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012", tendrá una duración definida, que comenzará a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y concluirá el 31 de octubre de 2012.

Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 7 de septiembre de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de octubre de 2012.

Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

[Publicados en el D.O.F. el 24 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos.

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de octubre de 2012.

Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, y las boletas sobrantes del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Publicados en el D.O.F. el 25 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los lineamientos.

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo de este Instituto.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de octubre de 2012.

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.

[Publicado en el D.O.F. el 26 de octubre de 2012.](#)

Tiene por objeto crear y definir la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación como órgano colegiado de consulta. Su objetivo es recoger las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada para ser considerados en la determinación de la política migratoria, en términos de la legislación aplicable.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se define la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración.

[Publicado en el D.O.F. el 26 de octubre de 2012.](#)

Tiene por objeto definir la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, como órgano de carácter consultivo y de apoyo, cuyo objetivo es emitir opiniones, brindar asesoría y proponer acciones específicas en materia de la gestión de la política migratoria.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

[Publicadas en el D.O.F. el 26 de octubre de 2012.](#)

Tienen por objeto establecer conforme a lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que las uniones de crédito están obligadas a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas uniones de crédito deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en

dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones. Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo Específico A/ 270 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Miguel Valdez Moreno alias “El Comandante Gato” y Omar de Olmos Castellanos u Omar de Olmos Castellón u Omar de Olmos Castillo o José Luis de la Fuente Martínez alias “El Comandante Memin”, probables responsables de la comisión de los delitos de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud, homicidio, tentativa de homicidio y los que resulten

[Publicado en el D.O.F. el 27 de octubre de 2012.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la localización, detención o aprehensión de los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de octubre de 2012.](#)

Se reforma el primer párrafo del artículo 11 del Decreto publicado el 13 de octubre de 2008.

La Secretaría Técnica es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y es la encargada de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo, así como de brindar apoyo a las autoridades en diferentes ámbitos, en la implementación del Sistema de Justicia Penal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de octubre de 2012.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de agosto de 2012, las participaciones en ingresos federales por el mes de septiembre de 2012, así como el procedimiento seguido en la determinación e

integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de septiembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Manual de Organización General del Centro de Investigación y Estudios en Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública.

[Publicado en el D.O.F. el 1 de noviembre de 2012.](#)

Tiene por objeto contribuir a que el ejercicio de las facultades del Centro de Investigación y Estudios en Seguridad se realice de manera objetiva, ágil, oportuna y transparente, mediante la delimitación precisa de responsabilidades, ámbitos de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas unidades administrativas, en congruencia con las atribuciones establecidas en el Reglamento del Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, publicado en el D.O.F. el 18 de mayo de 2012.

Manual que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las funciones respecto al Centro de Investigación y Estudios en Seguridad establecidas en el Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de noviembre de 2012.](#)

Se realizan reformas, adiciones y derogaciones a la resolución que establece las modificaciones a las Reglas, publicada en el D.O.F. el 29 de agosto de 2012.

Se reforman las siguientes reglas: 1.9.11., 1.9.15. 1.9.16., 1.9.17. primer párrafo, fracción I y tercer párrafo, 3.1.6. último párrafo, 3.1.17., 3.1.30. primer párrafo, 3.5.1. fracción II, quinto párrafo, inciso c), primer párrafo, 3.5.10. fracción VII, 3.8.1. fracciones I y II, inciso c) y segundo párrafo, Apartado L, primero y tercer párrafos; tercero, séptimo, noveno y décimo párrafos de la regla., 3.8.2. párrafos primero, cuarto, quinto y sexto., 3.8.3., 3.8.4. primer párrafo, 3.8.5, 4.6.8. fracción II., 4.6.15. segundo párrafo, fracción IV., 4.6.16. segundo párrafo, fracción II., 4.8.4. fracción II., 4.8.6. primer párrafo, fracción II, primer párrafo; se adicionan las siguientes reglas: 1.9.17. con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto., 2.4.2. con un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto y así sucesivamente., 3.7.30., 3.8.1. con un segundo y tercer párrafos al apartado L, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto., 3.8.2. con un sexto párrafo, pasando el actual sexto párrafo a ser séptimo y con un octavo párrafo., 3.8.7. con una fracción VI., 3.8.9.

con una fracción XX., 3.8.13.; y se derogan las siguientes reglas: 3.1.6.fracción I, quinto párrafo, 3.8.1. párrafos segundo, cuarto y quinto del Apartado L.

Se modifica el Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos 1, 4, 14, 22, 25, 27 y 29.

Se modifica el Anexo 1 “Declaraciones, avisos, formatos e instructivo de llenado y trámite”.

Se modifica el Anexo 4 “Horario de las aduanas”.

Se modifica el Anexo 14 “Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará una sola vez el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17.” y se cambia su denominación para quedar como “Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17”.

Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”.

Se modifica el Anexo 25 “Puntos de revisión (Garitas)”.

Se aclara el contenido del Anexo 27 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicado en el D.O.F. el 10 de septiembre de 2012.

Se modifica el numeral 42 del Anexo 29 relación de autorizaciones previstas en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

Se deja sin efectos el resolutive Décimo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicadas en el D.O.F. el 29 de agosto de 2012.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo siguiente:

I. Lo dispuesto en la regla 1.9.11. de la presente Resolución, entrará en vigor el 1o. de enero de 2013.

II. Lo dispuesto en las reglas 4.6.8. y 4.6.15. de la presente Resolución, entrará en vigor el 1o. de noviembre de 2012.



**GACETA
OFICIAL
DEL
DISTRITO
FEDERAL**

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 15 de octubre de 2012.](#)

Se reforman los incisos F y G de la fracción VI y el inciso H de la fracción XIV del artículo 122 Bis, el párrafo primero y las fracciones I a VIII del artículo 151, el artículo 152, las fracciones I y II del artículo 184, las fracciones XXI y XXIII del artículo 185, y el párrafo primero del artículo 186; se adicionan los artículos 97-I y 97-J, los incisos I y J a la fracción XIV del artículo 122 Bis, las fracciones IX a XIX al artículo 151, la fracción II al artículo 182, y los artículos 188 Bis y 188 Ter; y se derogan los artículos 97-D y 97-G, la fracción III del artículo 184, y las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 185.

Se crean nuevas áreas administrativas, tales como la Coordinación de Programación en Espacios Públicos, la Dirección general de la Comisión de Filmación de la Ciudad de México; las Direcciones Generales de Cultura y de Seguridad Pública en Cuauhtémoc; las Direcciones General de Participación y Concertación Ciudadana, de Desarrollo Económico y de Mejora Comunitaria en Tlalpan; asimismo, se establecen sus funciones y atribuciones.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo por el que se establece la comisión de transición para el proceso de entrega-recepción de los asuntos y recursos de la Administración Pública del Distrito Federal 2012.

[Publicado en la G.O.D.F. el 16 de octubre de 2012.](#)

Se establece la Comisión de Transición para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción de los asuntos y recursos de la Administración Pública del Distrito Federal 2012, como un equipo de coordinación integrado por las personas que conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo y la Ley de la materia, designen el Jefe de Gobierno del Distrito

Federal en funciones y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en la G.O.D.F.

La Comisión que se crea a través de este acuerdo es de carácter transitorio, por lo que su vigencia concluirá en cuanto cumpla con su objeto.

Reglamento de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 19 de octubre de 2012.](#)

Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se abroga el Acuerdo por el que se constituye la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático del Distrito Federal, publicado en la G.O.D.F. el 10 de junio de 2010.

Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.

[Publicado en la G.O.D.F. el 19 de octubre de 2012.](#)

Tiene por objeto reglamentar la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de verificación vehicular.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Se dejan sin efectos todas las Circulares dirigidas a los Centros de Verificación o aplicables en la verificación vehicular, emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que se opongan al mismo. Las Circulares emitidas en cumplimiento a mandatos judiciales o requerimientos ministeriales o solicitudes de autoridades administrativas competentes debidamente justificadas, continuarán vigentes en los términos en que fueron emitidas.

Estatuto Orgánico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 19 de octubre de 2012.](#)

Fe de erratas relativa al aviso por el que se dan a conocer las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la G.O.D.F. Número 1398 del día 19 de julio del 2012.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 30 de octubre de 2012.

Se reforman la fracción I del artículo 3 y las fracciones III, IV, XXV y XXVI del artículo 36 bis, y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 36 Bis.

Se otorga a la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal el carácter de Unidad Administrativa y se le faculta para coordinar y establecer tanto enlaces permanentes como temporales entre las diversas dependencias y entidades federales y de la Administración Pública del Distrito Federal, en los asuntos de su competencia. Asimismo, podrá celebrar e implementar acuerdos con esas instancias, para intercambiar información para la elaboración de los reportes de inteligencia. Coadyuvará con el Ministerio Público competente para el acopio de información en materia de prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento de Ataques a la Paz Pública dentro del territorio del Distrito Federal. Podrá acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, conforme al Convenio de Coordinación en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Impulsará los mecanismos normativos para acceder a los beneficios de los bienes asegurados, de los cuales se decreta su abandono o decomiso en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Las reuniones, actas, documentos e información que se generen en la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal, serán de carácter restringido y confidencial.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Manual para la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 30 de octubre de 2012.](#)

Tiene por objeto definir el mecanismo a través del cual se instrumentarán el inicio y terminación de las fases contenidas en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas y establece las actividades a realizar para su coordinación, seguimiento y evaluación, así como las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en su ejecución y en sus fases de aplicación, estableciendo medidas adicionales, de carácter general, para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes para prevenir los efectos de la contaminación sobre la salud de la población y de los ecosistemas.

Aviso que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Se deja sin efectos el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, publicado en la G.O.D.F., el día 28 de agosto de 2008.

Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 31 de octubre de 2012.](#)

Tiene por objeto regular a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal; así como la organización y atribuciones de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal y de sus Direcciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Los trámites y procedimientos que se encuentren en curso ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, se continuarán hasta su conclusión conforme al Reglamento vigente en la fecha en que fueron iniciados.

Se abroga el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicado en la G.O.D.F. el 24 de noviembre de 2006.

Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 2 de noviembre de 2012.](#)

Se reforma la fracción VI del artículo 31.

Determina que los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán prever anualmente, los recursos necesarios para sus programas deportivos, así como becas, y la correcta y oportuna difusión de los mismos.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 2 de noviembre de 2012.](#)

Se reforma el artículo 24 Bis.

Establece que toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño; dicha reparación, de ser el caso, incluirá, la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

Decreto que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la G.O.D.F., y para su mayor difusión en el D.O.F.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 15 de octubre de 2012.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au octobre 2006
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 31 de octubre de 2012.
Legislación Federal y del DF	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 31 de octubre de 2012 y 31 de octubre de 2012, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 31 de octubre y 29 de octubre de 2012, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 15 de octubre de 2012.

[Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 5 de noviembre de 2012.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 5 de noviembre de 2012 y 31 de octubre de 2012, respectivamente.

[Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 31 de octubre de 2012 de 2012 y 29 de octubre de 2012, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

OCTUBRE - NOVIEMBRE 2012

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	01	02	03	04

Sabías qué...

Las controversias relacionadas con los límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas son resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo anterior, derivado del decreto publicado el [15 de octubre de 2012](#), en el Diario Oficial de la Federación por el que se reformó el primer párrafo, se adicionó un segundo párrafo, y se suprimieron los dos últimos párrafos del artículo 46, se derogó la fracción XI del artículo 76 y se modificó la fracción I del artículo 105, de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#).

Cabe señalar que a lo largo del tiempo, diversos órganos del Estado han estado facultados para conocer tales conflictos; en este sentido, el [artículo 46](#) ha tenido las siguientes modificaciones:

Texto original 1917	17 de marzo de 1987	8 de diciembre de 2005
Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.	Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión .	Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores . A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución. Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.

A través de la reforma en comento, el texto vigente quedó como sigue:

Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.**

En concordancia con lo anterior, se derogó la fracción XI del artículo 76 referente a las facultades del Senado, la cual fue adicionada el 8 de diciembre de 2005, y cuyo texto era el siguiente:1

“XI.- Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes.”

Respecto del artículo 105, a partir del [31 de diciembre de 1994](#), se le otorgó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para conocer, en los términos que señale la ley reglamentaria, “de las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- “a).- La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
- b).- La Federación y un municipio;
- c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
- d).- Un Estado y otro;
- e).- Un Estado y el Distrito Federal;
- f).- El Distrito Federal y un municipio;
- g).- Dos municipios de diversos Estados;

¹ De la reforma constitucional del 8 de diciembre de 2005, sus artículos Transitorios Segundo y Tercero señalaron:

“SEGUNDO.- La Cámara de Senadores establecerá dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.

TERCERO.- Las controversias que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante decreto legislativo.”

En el cumplimiento al artículo Transitorio TERCERO, mediante acta de entrega-recepción de 8 de noviembre de 2006, la Comisión de Límites de las Entidades Federativas de la Cámara de Senadores, con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos de esa Soberanía, se formalizó la recepción a su cargo de la documentación relativa a las controversias constitucionales de los conflictos de límites territoriales entre las entidades federativas remitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: controversia constitucional 9/1997, controversia constitucional 13/1997, controversia constitucional 51/2004 y controversia constitucional 3/1998. *Cfr.* Cámara de Senadores, “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 46, 76 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS (de diversos Grupos Parlamentarios), *Gaceta Parlamentaria*, núm. 234, 24 de marzo de 2011.

- h).- Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j).- Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y
- k).- Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.”

Como consecuencia de la reforma del [8 de diciembre de 2005](#), se modificó la fracción I de este artículo para disponer lo siguiente:

“I.- De las controversias constitucionales que, **con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución**, se susciten entre: ...”

Con ello, la Suprema Corte dejó de conocer de los conflictos referidos en el artículo 46 constitucional; hasta el pasado 16 de octubre de 2012, en que entra en vigor la reforma a dicho texto, para quedar en términos de lo que se había establecido con la reforma de 1994 por virtud de lo cual, el Máximo Tribunal de la Nación tiene atribuciones para conocer de las controversias sobre límites territoriales; según el siguiente texto:

“I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre...”

Finalmente, cabe señalar que esta reforma es producto de cuatro iniciativas que provinieron de la propia Cámara de Senadores. En la exposición de motivos de la primera de ellas, se justificó devolver a la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicha facultad, por que generaba

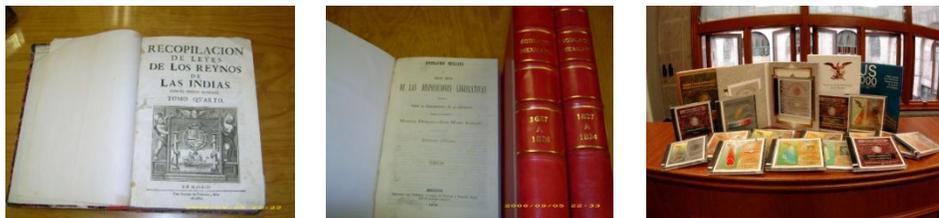
“...incertidumbre e inseguridad jurídica en las partes involucradas al no tener certeza de que los elementos que se presenten en dichas controversias tendrán una valoración jurídica en base a una ley previamente aprobada y ajena a consideraciones de tipo político. Además en teoría dicha ley debería haber sido aprobada antes de la existencia de los conflictos, situación que en el caso de las controversias existentes no se podrá dar, ya que existen asuntos anteriores a la aprobación del decreto de 2005, cuyas características particulares pueden influir en reglamentar determinados aspectos del procedimiento, sobre todo el valor de determinadas pruebas, para incidir en el resultado de algunos conflictos limítrofes en particular.

Si bien es cierto que existen otras funciones materialmente jurisdiccionales en manos de órganos legislativos, también es cierto que no es lo más conveniente, ya que por la naturaleza y particularidades de los procesos jurisdiccionales, el tipo de trabajo habitual de los legislativos y la trascendencia de los asuntos a tratar, lo mejor es que en todos los casos en que sea posible depositar las funciones jurisdiccionales en los órganos formalmente jurisdiccionales se estará actuando congruentemente con el fundamental principio constitucional de la división de poderes y sistematizando la especialización de los órganos del Estado mexicano.”²

¹ Cámara de Senadores, “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 46, 76, 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DEL SENADOR RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, *Gaceta Parlamentaria*, núm. 237, 28 de abril de 2008

² Cámara de Senadores, “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 46, 76, 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DEL SENADOR RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, *Gaceta Parlamentaria*, núm. 237, 28 de abril de 2008.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).